



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 173
SANTIAGO, 25 MAYO 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; la Circular IF/Nº 159, de 12 de octubre de 2011, que instruye sobre la reestructuración del archivo maestro de beneficiarios y deroga instrucciones relativas a otros Archivos Maestros, modificada por la Circular IF/Nº 170, de 8 de mayo de 2012, en cuanto a sus definiciones; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y Resolución Nº 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad, esta Superintendencia efectuó entre los días 7 y 10 de marzo de 2014, la validación de consistencia de la información contenida en el Archivo Maestro de Cotizaciones de Salud, correspondiente al mes de enero de 2014, enviado por la Isapre Banmédica S.A., evaluando la consistencia entre dos o más campos del mismo archivo, así como con otros archivos de la Superintendencia, utilizando como base los validadores técnicos que para cada campo se definen en la normativa.
3. Que, producto de dicha revisión se constató que para 32.270 registros, la Isapre informó erróneamente en el campo Nº 21 "Cotización Total", el valor "0", y no el correspondiente al valor de la cotización que debió haber sido enterada, en circunstancias que en el campo Nº 23 "Tipo de Planilla" había registrado el valor "0", es decir, "No Declaración y No Pago".

Al respecto, la normativa establece claramente que cuando en el campo Nº 23 se informa "No Declaración y No Pago", en el campo Nº 21 se debe informar "la cotización total que se encuentre registrada en la base de datos de la isapre".

4. Que, dichos errores e inconsistencias le fueron representadas a la Isapre a través del Oficio Ordinario IF/Nº 2164, de 24 de marzo de 2014, instruyéndosele que aplicara las definiciones y validaciones contenidas en la normativa, y que corrigiera los datos observados, a partir del próximo archivo que debiese remitir.
5. Que, mediante carta de 1º de abril de 2014, la Isapre informó el cumplimiento de lo instruido, señalando que corregiría dichas situaciones en el informe correspondiente al mes de febrero de 2014.
6. Que, entre los días 6 y 9 de mayo de 2014, este Organismo efectuó la validación de consistencia de la información contenida en el Archivo Maestro de Cotizaciones de Salud, correspondiente al mes de marzo de 2014, constatándose nuevamente la misma irregularidad, pero esta vez respecto de 37.632 registros, motivo por el cual, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 4183, de 9 de junio de 2014, se le impartieron nuevamente instrucciones en orden a corregir los errores en sus sistemas y además, se le formuló el siguiente cargo:

Además, el inciso 2º del mismo artículo precisa que: "Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado".

17. Que, por tanto, de conformidad con los preceptos legales citados, y teniendo presente la entidad y naturaleza de las infracciones constatadas, que afectan la calidad de la información, y que atenta en contra del objetivo de la normativa, que es contar con información consistente y suficiente para la supervisión y control de las Isapres; esta Autoridad estima que las faltas constatadas ameritan una multa de 150 UF.
18. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento) por haber reiterado el envío erróneo del Archivo Maestro de Cotizaciones de Salud.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

CTI/EDD/H/A/EPL

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Unidad de Gestión de Información y Riesgos.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-33-2014 e I-42-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 173 del 25 de mayo de 2015, que consta de 4 páginas, y que se encuentra en su totalidad por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 29 de mayo de 2015

Carolina Carvajal Méndez
MINISTRO DE F.F.